

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 3 de mayo de 2023 se recibió la presente acción de tutela en el correo electrónico del Juzgado proveniente de reparto aplicativo de Tutela y Habeas Corpus en línea de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

A despacho, hoy 4 de mayo de 2023

ANGELA MARIA JARAMILLO FLOREZ
Secretaria Ad-hoc.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Dosquebradas Risaralda, cuatro de mayo de dos mil veintitrés (4.5.2023)

TUTELA	Primera Instancia
RADICADO	66001-40-03-001-2023-00113-00
ACCIONANTE:	Daniel Alfonso Osorio Blandón
ACCIONADA:	Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC Universidad Libre de Colombia Universidad Tecnológica de Pereira
Vinculado:	Ministerio de Educación Nacional

El señor Daniel Alfonso Osorio Blandón interpone acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, la Universidad Libre de Colombia, la Universidad Tecnológica de Pereira por considerar vulnerados sus derechos a al trabajo, libertad de escoger profesión u oficio, debido proceso, acceder a un cargo público y a la vida digna.

De acuerdo con lo manifestado en el libelo, se AVOCA el conocimiento de esta diligencia y se da trámite a la ACCIÓN DE TUTELA que se interpone de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 1382 del 2000.

Teniendo en cuenta los hechos y lo pedido por la accionante se ordena vincular **al Ministerio de Educación Nacional representado por la Ministra Aurora Vergara** a fin de que se pronuncie sobre los hechos, así como a la Dra. Sandra Liliana Rojas Socha, Coordinadora General de Convocatoria, Directivos Docentes y Docentes, quien dio respuesta al recurso de reposición interpuesto por el accionante. Notifíquesele este auto a la entidad accionada y al vinculado para que a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, lo que no es óbice para que la remita al funcionario competente, se pronuncien según lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, en el término de dos (02) días, adjuntando las pruebas que a bien estimen procedentes.

Se admiten como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela. Practíquense las demás pruebas que se estimen necesarias. Comuníquese esta decisión en los términos establecidos por el artículo 5º del Decreto 306 de 1992.

Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar el presente auto en la página oficial de la entidad, para que los interesados en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 236, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, se hagan parte dentro de esta tutela en el término de dos días siguientes a la publicación. La CNSC deberá acreditar la publicación ante el despacho.

Con relación a la **medida provisional**, teniendo en cuenta las pretensiones de la acción y la necesidad de pruebas mas detalladas que lleven a tomar una decisión, observa el despacho que no se cumple con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 referente a la ocurrencia de perjuicio irremediable, por lo que no se accede a decretarla.

Notifíquese;

MARIA TERESA HINCAPIE HINCAPIE
Juez

Firmado Por:
Maria Teresa Hincapie Hincapie
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Dosquebradas - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ca8c5ec99f3bd7af7fdd79d3d2a635185457f133373dd25f481e75f7cb61c4**

Documento generado en 04/05/2023 11:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>